

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2010-0301 (054)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las <u>10:00 A.M.</u> del día <u>ocho (8)</u> del mes de <u>Febrero</u> del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse igualmente en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2012-00625 (054)

Córrase traslado por el término de tres (03) días del avalúo presentado por la parte actora del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado, por la suma de \$182.922.000.00

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las ${\color{red} {\bf 08:00~a.m}}.$



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2013-00245 (056)

Córrase traslado por el término de tres (03) días de los avalúos presentados por la parte actora de los bienes inmuebles debidamente embargados y secuestrados, de la siguiente manera:

Bien inmueble registrado bajo el No.50N-23077 \$ 45.864.000.00 Bien inmueble registrado bajo el No.50N-23089 \$ 31.590.000.00 Bien inmueble registrado bajo el No.50N-23097 \$544.473.000.00

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las ${\color{red} 08:00~a.m.}$



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00109 (062)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante, cumple los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00128 (009)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las ____10:30 A.M., del día ocho (8) del mes de ___Febrero, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse igualmente en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00612 (079)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, se insta al demandante para que la presente en debida forma de la siguiente manera:

a)Para liquidar los intereses moratorios, se debe partir del día siguiente a la última aprobada, es decir desde el día 23 de septiembre de 2021, ver auto del folio 260 C.1, mediante el cual se aprobó la última actualización.

b)Se deben imputar los valores entregados, con corte de los intereses en la fecha en que fue elaborada la orden de pago (ver folio 302 C.1), la cual tiene fecha del 8 de septiembre de 2022.

Por otra parte, se solicita a la parte actora para que informe si el valor que abona por la suma de \$2.270.770.oo lo hizo directamente la demandada, en caso afirmativo allegue copia del recibo para establecer la fecha en que debe ser imputado para lo correspondiente a la liquidación de los intereses moratorios.

En caso de que con la mencionada actualización se haya cancelado la totalidad de lo ejecutado en el presente proceso, se requiere presentar la solicitud de terminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00037 (083)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la NUEVA EPS, para que indique el nombre de la entidad o persona que paga los aportes de salud del aquí demandado, suministrando la dirección, correo electrónico, teléfono o celular y todos los datos relevantes que aparezcan en la base de datos.

Por otra parte, se solicita a la entidad antes mencionada informe los datos de ubicación del demandado (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 art.8° parágrafo 2°).

Por secretaría ofíciese de conformidad y envíese la comunicación vía correo electrónico, dejándose las constancias a que haya lugar (art.8 y11 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00679 (054)

En virtud de la documentación aportada por la endosataria en procuración de la entidad demandante, se le indica a la memorialista que con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, deberá dar estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 2 de junio de 2022, allegando el respectivo poder con facultad para recibir otorgado por el representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, adjuntando certificación de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición y la constancia de vigencia de la escritura No.1843 del 26 de mayo de 2016 que anuncia en su memorial, nótese que la que aparece al final de la escritura data del 10 de mayo del presente año.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las ${\color{red} 08:00~a.m.}$



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00679 (054)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$71.791.165.10 (capital + intereses moratorios hasta el día 29 de septiembre de 2022 inclusive).

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00926 (018)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.042 diligenciado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 22 de agosto de 2022.

Por secretaria ofíciese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, se observa que en la anotación No.012 existe hipoteca, razón por la cual, según los lineamientos del artículo 462 del C.G.P., se ordena notificar al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL conforme a los artículos 291 y 292 ibidem.

Córrase traslado por el término de tres (03) días del avalúo presentado por la parte actora del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado, por la suma de \$152.431.500.oo

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00060 (049)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00060 (049)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por cobro de las costas por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00509 (026)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01540 (064)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

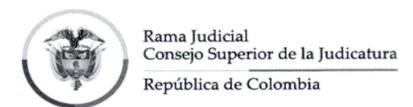
Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00827 (062)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL ROPR GUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00754 (056)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00132 (004)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00358 (071)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00622 (060)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00931 (024)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Suez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00891 (052)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00432 (067)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por la entidad cesionaria por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL ROPRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00141 (058)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00427 (046)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL ROBRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01134 (068)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL BODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00448 (060)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL ROBRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

A. T. Party and Spirit Print



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00222 (054)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODINGUEZ CORTÉS

Juez

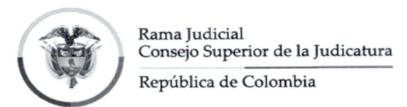
Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01171 (047)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01349 (052)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01548 (030)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01685 (059)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL ROPRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGAĎO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00726 (060)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01651 (002)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUÉVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SÉNTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01382 (069)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

Nch

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2012-00346 (029)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00487 (035)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTES

/Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00275 (040)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00115 (026)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DÍECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00619 (054)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00355 (065)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00303 (053)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

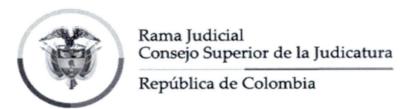
Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00656 (046)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01371 (047)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL ROPRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00891 (047)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL ROBRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01246 (030)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00802 (030)

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL ROBRIGUEZ CORTÉS

Juez

Nch

JUZGADO DIECÍNUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 215 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.